



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En el mes de julio del año 1993 fue sancionada en nuestra provincia la Ley n° 2669 que instituye el Sistema Provincial de Áreas Naturales Protegidas. El objetivo fue implementar un sistema de preservación y manejo de normas a partir de la clasificación y ordenamiento estructural de las diferentes áreas que comprendían todo el espectro del cuidado de la zona en reserva.

A partir de su promulgación se puso en vigencia un nuevo régimen de categorización a partir de la siguiente estructura:

- \* AREAS NATURALES PROTEGIDAS
- \* SISTEMAS DE AREAS NATURALES PROTEGIDAS
- \* CATEGORIA DE MANEJO
- \* PLAN DE MANEJO
- \* ZONIFICACION
- \* MANEJO
- \* ECOSISTEMA RECURSO NATURAL
- \* CONSERVACION
- \* PROTECCION
- \* PRESERVACION
- \* DESARROLLO SUSTENTABLE
- \* USO RACIONAL Y SOSTENIDO
- \* IMPACTO AMBIENTAL
- \* PAISAJE
- \* EDUCACION AMBIENTAL
- \* INTERPRETACION AMBIENTAL
- \* RECREACION
- \* ECOTURISMO
- \* ESPARCIMIENTO TURISTICO
- \* ACTIVIDAD TURISTICA
- \* ATRACTIVOS TURISTICOS

El nuevo sistema permitiría actuar con mayor rigurosidad ante los diferentes problemas que podrían suscitarse, establecer parámetros, enriquecer el conocimiento y mejorar la mantención de las áreas, como así también efectuar un control periódico de todas las especies que convierten estos lugares en Áreas Naturales Protegidas.

Para atender todas estas nuevas necesidades y demandas la Ley n° 2669 estableció en su TITULO IV - Capítulo 1 la creación del Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales

**Artículo 27.-** Créase el Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales dependientes del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas. Tendrá su propio estatuto y escalafón,



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

sin perjuicio de las funciones regulares que éste y la reglamentación le asigne.

Tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas de la presente ley.
- b) Atender y promover la transferencia de conocimientos, la educación ambiental, colaborando y ejecutando la planificación y monitoreo ambiental. Será parte como miembro técnico en los diversos programas de investigación, programación, planificación y desarrollo que se efectúen por parte del Estado o por terceros en las áreas sujetas a su jurisdicción, integrado a equipos multidisciplinarios.
- c) Ejercer tareas de seguridad, control y vigilancia en el ámbito geográfico de las unidades de conservación del Sistema Provincial de Areas Protegidas.
- d) Realizar la gestión operativa de las Unidades de Conservación, de conformidad con los criterios de los respectivos manuales de manejo, entender en las actuaciones sumariales, procedimientos administrativos y formulación de denuncias penales cuando así correspondiere y de acuerdo a sus funciones específicas.

A casi 30 años de la promulgación de esta ley los Guardas Ambientales todavía no tienen reglamentado ni su estatuto ni su escalafón de acuerdo a lo dispuesto por el artículo antes mencionado. Si bien actualmente algunos de ellos se encuentran enmarcados dentro de la Ley provincial de Administración Pública n° 1844 debido a su condición laboral, este encuadre no incluye a la totalidad de empleados -que actualmente asciende a unos 44- distribuidos en 14 Áreas Naturales en todo el territorio rionegrino. Para garantizar la prestación de servicios de quienes por distintas razones no logran el alcance de los términos de la ley antes referida, es habitual recurrir a diferentes tipos de contratos que no atienden la demanda que origina llevar adelante estas labores. En consecuencia, quienes desarrollan la tarea de Guardas Ambientales en Río Negro registran en forma cotidiana diferentes problemáticas vinculadas a lo que debería ser una adecuada cobertura de los seguros médicos, a irregularidades sistemáticas en la aplicación del régimen laboral quincenal, a la imprevisión de las condiciones riesgosas del trabajo y al vacío legal imperante en temas como maternidad, desarraigo, jubilación y escalafón, por sólo mencionar algunas falencias puntuales.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Sin lugar a dudas la Ley n° 2669 tuvo en su espíritu obtener los mejores resultados de un sistema de preservación nuevo para su época, propiciando el escenario más favorable para los recursos naturales de nuestro territorio. Desde ese momento hasta la actualidad -casi 30 años-, los encargados de velar por ese patrimonio han trabajado en condiciones que no han sido las óptimas. Los referentes de este sector vienen reclamando desde hace mucho tiempo, y es necesario que el Poder Ejecutivo atienda las necesidades de estos trabajadores que han sido vulnerados en sus condiciones de laborales y perjudicados en su carrera administrativa debido a la falta de escalafón durante todos estos años.

Resulta imperioso para quienes integran el Cuerpo Provincial de Guardas Ambientales tener la tranquilidad y el resguardo de una ley que verdaderamente contemple y defina con claridad sus derechos y obligaciones, como así también debería representar una urgencia para el Estado rionegrino otorgar una pronta respuesta a este justo reclamo.

**Autor:** Facundo Montecino Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **COMUNICA**

**Artículo 1°.-** Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado la urgente reglamentación del artículo 27 de la ley n° 2669 que ordena la creación del Cuerpo Provincial de Guardias Ambientales dependientes del Servicio Provincial de Áreas Naturales Protegidas con su propio estatuto y escalafón.

**Artículo 2°.-** De forma.